

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 25 NOV 2020. A Despacho la presente demanda que fue subsanado de las falencias que presentaba, dentro del término legal, la que después de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1000

Candelaria, Valle, 25 NOV 2020

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandados. SANDRA MARCELA MURILLO GONZALEZ
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00240-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía propuesta a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **SANDRA MARCELA MURILLO GONZALEZ**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8 en contra de la señora **SANDRA MARCELA MURILLO GONZALEZ C.C. No. 1.113.520.403**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARE No. **90000033717**:

1. Por la cantidad de **372,7400 UVR, \$102.350** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de AGOSTO del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de AGOSTO de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **375,1382 UVR, \$103.009** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de SEPTIEMBRE del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 2, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de SEPTIEMBRE de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de **377,5518 UVR, \$103.671** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de OCTUBRE del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 3, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de OCTUBRE de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de **379,9810 UVR, \$104.339** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de NOVIEMBRE del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 4, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de NOVIEMBRE de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de **382,4252 UVR, \$105.010** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de DICIEMBRE del 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 5, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de DICIEMBRE de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de **384,8864 UVR, \$105.685** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de ENERO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

6.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 6, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de ENERO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de **387,3627 UVR, \$105.365** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de FEBRERO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

7.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 7, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 01 de MARZO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de **389,8550 UVR, \$107.050** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de MARZO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

8.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 8, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de MARZO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de **392,3634 UVR, \$107.739** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de ABRIL del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

9.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 9, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de ABRIL de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por la cantidad de **394,8879 UVR, \$108.432** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de MAYO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

10.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 10, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de MAYO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la cantidad de **397,4286 UVR, \$109.129** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de JUNIO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

11.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 11, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de JUNIO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12. Por la cantidad de **399,9856 UVR, \$109.832** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de JULIO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

12.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 12, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de JULIO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. Por la cantidad de **402,5592 UVR, \$110.538** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 28 de AGOSTO del 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

13.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 13, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello, desde el 29 de AGOSTO de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

14. Por la cantidad de **181.191,1302 UVR \$49.754.370,8044** correspondientes al saldo de capital al 09 de SEPTIEMBRE de 2020 o SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN en aplicación a la aceleración del plazo.

14.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL SALDO INSOLUTO de la obligación, causados desde la presentación de la demanda (15 de OCTUBRE de 2020) hasta que se produzca el pago de la obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia para ello.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de intereses de plazo, en razón a que una vez realizada la operación aritmética no concuerda los valores dados por la togada con los pactados dentro del pagaré, y los valores de las UVR al momento de su liquidación, los valores de los intereses dados por la profesional superan los que aritméticamente resultan.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-208873** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE como autorizados los señores **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO y ANGIE YADIRA MORILLA SANTACRUZ**, de conformidad con la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0892

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 144 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.) 26 NOV 2020

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE